



Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias procedente de la oficina de Reparto

Cartago, marzo 11 de 2024

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

Auto No. 228

Proceso: Responsabilidad Civil Contractual

Radicación: 761473103002-2024-00035-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Determinar si están dadas las condiciones para admitir la demanda de carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)** adelantada mediante apoderada judicial por el señor **Luis Horacio Lozano Rojas** contra el **Banco**



Bilbao Vizcaya Colombia “BBVA Colombia” y la sociedad “Comunicación Celular S.A. “Comcel” a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces y en tal sentido, como quiera que en el **“acápite de notificaciones”** de la demanda se informa que el extremo pasivo tiene varios domicilios y por tanto, en armonía con lo indicado en el Art. 28 Numeral 1º del C. General del Proceso, se requerirá a la demandante para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive elija el domicilio considera pertinente para el adelantamiento del proceso, precisándose que de no hacer ninguna manifestación se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Inadmitir la demanda de carácter **Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)** adelantada mediante apoderada judicial por el señor **Luis Horacio Lozano Rojas** contra el **Banco Bilbao Vizcaya Colombia “BBVA Colombia” y la sociedad “Comunicación Celular S.A. “Comcel”** a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces por lo dicho en la motivación.

2º.-Otorgar a la parte demandante un término de cinco (5) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado, para que se subsane el defecto de la demanda, so pena que sea rechazada.

3º.-Notificar éste auto de conformidad con el Art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO



h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0270b2b5746c217c3a9baeeb6643a15e76fd92e3743501b1db7bd57e5d8677**

Documento generado en 13/03/2024 10:24:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>